DEPARTAMENTO DE JALAPA GUATEMALA C.A



Tú Muni con rostro humano

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES NÚMERO CERO DOS GUIÓN DOS MIL VEINTICINCO GUIÓN CIENTO CINCUENTA Y UNO (02-2025-151) ------

En el Municipio de San Pedro Pinula, Departamento de Jalapa, el día (1) de enero del año dos mil veinticinco, NOSOTROS: por una parte JOSÉ ROBERTO RAMÍREZ GUERRA, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en informática y Administración de Negocios, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos noventa y dos espacio cero cuatro mil quinientos ochenta y cuatro espacio dos mil ciento dos (2492 04584 2102), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, con colegiado treinta y tres mil ciento cincuenta y tres (33153), actúo en representación de la Municipalidad San Pedro Pinula, Departamento de Jalapa, Cuentadancia No. 2022-2100-2102-22-001, calidad que acredito con: a) Acuerdo cero tres guion dos mil veintitrés (03-2,023), emitido por la Junta Electoral Departamental de Jalapa, de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintitrés (19-07-2,023), donde consta la adjudicación del cargo de Alcalde Municipal del Municipio de San Pedro Pinula, Departamento de Jalapa; y b) Acta de Toma de Posesión del cargo de Alcalde Municipal Número cero ocho guion dos mil veinticuatro (08-2024) de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, de fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro, señalo como lugar para recibir notificaciones el Palacio Municipal del Municipio de San Pedro Pinula, Departamento de Jalapa; y por la otra parte ELIDA DEL CARMEN RAMIREZ ESTEBAN, de cincuenta y dos (52) años de edad, soltera, comerciante, guatemalteca, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número mil ochocientos noventa y cuatro espacio cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro espacio dos mil ciento dos (1894 49144 2102), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP, señalo como lugar para recibir notificaciones en Barrio San José, San Pedro Pinula, Jalapa. Ambos comparecientes manifestamos: I) Ser de los datos de identificación personal consignados; II) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; III) Que las representaciones que ejercitamos son suficientes para la suscripción del presente contrato; IV) Que la documentación indicada se encuentra a la vista, por lo que de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo a ese

DEPARTAMENTO DE JALAPA GUATEMALA C.A



Tú Muni con rostro humano

ambos nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" y "LA ARRENDADORA", respectivamente. Que por el presente acto convenimos en suscribir el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES NÚMERO CERO DOS GUIÓN DOS MIL VEINTICINCO GUIÓN CIENTO CINCUENTA Y UNO (02-2025-151) conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se fundamenta en el Artículo cuarenta y tres (43), literal e), de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas. SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: La presente contratación se justifica en virtud de que "LA MUNICIPALIDAD" necesita contratar un servicio adecuado que reúna las condiciones de ambientes necesarios para el buen funcionamiento de "Sub Estación de Bomberos Voluntarios", de fácil acceso, seguridad y amplitud. Considerando que "LA ARRENDADORA" ofrece precios razonables en relación a los existente en el mercado, es procedente la celebración del presente contrato. TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: "LA ARRENDADORA", quien con conocimiento de las penas contenidas en el Código Penal por el delito de perjurio BAJO JURAMENTO declara que es legítimo propietario de la finca inscrita bajo escritura pública número quinientos veintiuno (521), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: doce metros con calle principal, AL SUR: doce metros con Rumaldo Cardona, AL ORIENTE: cuarenta y tres metros con Marco Tulio de Jesús Medina Marroquín, AL PONIENTE: cuarenta y tres metros con Otto Enamorado. Con un área superficial de quinientos dieciséis metros cuadrados (516.00 mts²), ubicado en el Barrio San José, San Pedro Pinula, Jalapa; de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno. Manifiesta "LA ARRENDADORA" que sobre el bien inmueble anteriormente identificado no pesan gravámenes, limitaciones que puedan afectar los derechos de terceras personas y que es se obliga a responder al saneamiento de ley si fuera necesario. El Inmueble objeto del presente contrato se encuentra ubicado en Barrio San José, San Pedro Pinula, Jalapa, el cual cuenta con servicio de agua potable, servicio de energía eléctrica. CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato de arrendamiento es de CUARENTA Y DOS MIL QUETZALES (Q.42,000.00), que incluye el impuesto al valor agregado. El pago se hará en forma mensual y contra entrega de la factura, de la siguiente manera: doce (12) pagos por la cantidad de Tres Mil Quinientos Quetzales (Q3,500.00), que corresponden a los meses de enero a diciembre del

#### Municipalidad de San Pedro Pinula DEPARTAMENTO DE JALAPA



Tú Muni con rostro humano

año dos mil veinticinco, con cargo a la partida presupuestaria 21-05-001-001-000-151 del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de San Pedro Pinula, Jalapa. QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es de doce meses a partir del uno (1) de enero del año dos mil veinticinco (2,025) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2,025), el que podrá prorrogarse a través de un nuevo contrato. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD: El pago de la cuota de teléfono e internet serán por cuenta de "LA MUNICIPALIDAD". La falta de pago de tres o más mensualidades de la renta dará derecho a "LA ARRENDADORA" para dar por vencido el presente contrato de arrendamiento. SÉPTIMA: PROHIBICIONES PARA "LA MUNICIPALIDAD"; a) No usar el área objeto del presente contrato para otros fines que no sean los anteriormente especificados; b) A no subarrendar a terceras personas el área arrendada o parte de la misma; c) A responder y a pagar cualquier daño o perjuicio causado al inmueble, por negligencia, descuido mal uso o por razones que le sean imputadas a "LA MUNICIPALIDAD" directa o indirectamente, sus empleados, dependencias o terceras personas vinculadas; d) A no almacenar materias explosivas, corrosivas de ilícito comercio o de posesión ilegal; e) A realizar las reparaciones locativas que se requieran, tales como mantenimientos corrientes de los servicios de agua, sanitarios, teléfono, luz e instalaciones eléctricas en general, conservación y reposición de cristales, con autorización de "LA ARRENDADORA"; f) A no introducir mejoras al área arrendada, sin la debida autorización por escrito de " LA ARRENDADORA", en todo caso, las mejoras quedarán a beneficio del inmueble, sin necesidad de reembolso o indemnización alguna, salvo aquellas que fueran removibles, sin dañar la estructura del mismo. ) A devolver las instalaciones y servicios en el estado de conservación y funcionamiento en que se le entrega; h) "LA MUNICIPALIDAD" velará por que el inmueble se le dé el debido mantenimiento, en especial a los pisos, puertas y en general a todos los enseres incorporados al mismo; i) "LA MUNICIPALIDAD" podrá cubicar o hacer divisiones internas dentro del inmueble, lo que se hará con el debido cuidado para no dañar pisos ni paredes. OCTAVA: DECLARACION JURADA: "LA ARRENDADORA" manifiesta que no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, ni es deudor moroso del Estado ni de ninguna de sus instituciones. NOVENA: GARANTÍAS: FIANZA DE

DEPARTAMENTO DE JALAPA GUATEMALA C.A



Tú Muni con rostro humano

CUMPLIMIENTO: "LA ARRENDADORA" se obliga a prestar a favor de "LA" MUNICIPALIDAD" previo a la aprobación del presente contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, que garantice el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas; en tanto dicha fianza no esté aceptada por "LA MUNICIPALIDAD", no podrá hacerse ningún pago a "EL ARRENDADOR". La fianza de cumplimiento se ejecutará por parte de "LA MUNICIPALIDAD" cuando "LA ARRENDADORA" incurra en incumplimiento del presente contrato. Para el efecto correrá audiencia por diez días hábiles a la institución afianzadora para que exponga lo que considere legal y pertinente y sin más trámite ordenará el requerimiento del pago respectivo, el que deberá hacerse efectivo en el plazo de treinta días contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por caso fortuito o fuerza mayor; c) Por rescisión voluntaria acordada entre las partes: y d) Por rescisión unilateral de "LA MUNICIPALIDAD". DÉCIMA PRIMERA: SUJECIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS: LOS contratantes nos sometemos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este contrato, renunciando al fuero de nuestros domicilios y, en caso de acción judicial, nos sometemos a los tribunales correspondientes, teniéndose como bien hecha cualquier notificación o citación en los lugares señalados en este contrato. Los otorgantes convenimos expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivados de la interpretación del presente contrato, será resuelto directamente entre nosotros con carácter conciliatorio, pero si fuere imposible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a delucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo conforme lo que dispone el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. DÉCIMA SEGUNDA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, "EL ARRENDADOR" manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala. Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar la sanciones administrativas

### Municipalidad de San Pedro Pinula DEPARTAMENTO DE JALAPA

GUATEMALA C.A



Tú Muni con rostro humano

que pudieran corresponderme. DÉCIMA TERCERA: APROBACIÓN DEL CONTRATO: Para que el presente contrato surta sus efectos legales, deberá ser aprobado de conformidad con lo que establece el Artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN: "LA MUNICIPALIDAD" y "LA ARRENDADORA" aceptamos el presente contrato, ambos leímos integramente lo escrito y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.

losé Roberto Ramírez Guerra

MUNICIPALIDAD"

Elida del Carmen Ramirez Esteban

"La Arrendante"

DEPARTAMENTO DE JALAPA GUATEMALA C.A



Tú Muni con rostro humano

En el Municipio de San Pedro Pinula, Departamento de Jalapa, el día uno (1) de enero del año dos mil veinticinco (2,025), Yo, el Infrascrito Notario, DOY FE, que las firmas puestas en el anverso de la hoja que antecede son AUTÉNTICAS en virtud de haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores: a) JOSÉ ROBERTO RAMÍREZ GUERRA, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil cuatrocientos noventa y dos espacio cero cuatro mil quinientos ochenta y cuatro espacio dos mil ciento dos (2492 04584 2102), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, y b) ELIDA DEL CARMEN RAMIREZ ESTEBAN quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación mil ochocientos noventa y cuatro espacio cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro espacio dos mil ciento dos (1894 49144 2102), extendido por el Registro Nacional de las Personas. Las firmas calzan el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES NÚMERO CERO DOS GUIÓN DOS MIL VEINTICINCO GUIÓN CIENTO CINCUENTA Y UNO (02-2025-151). Los signatarios firman la presente acta de legalización juntamente con el Notario que autoriza.

Jose Roberto Ramirez Guerra
"LA MUNICIPALIDAD"

а

Elida del Carmen Ramírez Esteban

"La Arrendante"

ANTE MI: